



CFI -2019-062

# RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 10 de octubre de 2019; examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP).

### INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- 1. Copia de los 22 contratos y de los expedientes de contratación (informe de comisión evaluadora de ofertas, opinión de Director Jurídico, acta de adjudicación y órdenes de compra) relacionados a la construcción de la Presa Hidroeléctrica El Chaparral. Requiero los reportes contables que soportan los pagos hacia los contratistas a quienes les fueron adjudicados estos 22 contratos.
- Requiero copia de la acusación fiscal que le fue entregada al Apoderado Judicial de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) el sábado 5 de enero de 2019, durante la audiencia preliminar por el Caso El Chaparral.

#### II. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA

El suscrito mediante resolución de fecha 25 de octubre del año que prosigue, amplió el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 inciso 2° de la Ley, por la complejidad de la información.

#### III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Muy respetuosamente, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho





fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información

# IV. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó la solicitud mediante memorándum al **Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia Legal** de esta Comisión, por ser las unidades administrativas correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.

Es importante aclarar que luego de recibidos los requerimientos, el Oficial de Información dentro de sus facultades se encuentra que deberá analizar el contenido de estos según el Art. 55 del Reglamento, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundamentar la negativa de la misma. Para dicho análisis, el Oficial puede apoyarse en: ... b) El índice de Información Reservada elaborado por la Unidad de Acceso a la Información, para determinar si la información solicitada es clasificada como tal y c) lo resuelto por la unidad administrativa correspondiente, en caso se haya requerido apoyo para ubicar la información solicitada por el particular.

Seguidamente las Unidades en comento y en el debido cumplimiento al Art. 70 de la LAIP, remitieron respuesta a lo solicitado, que dicen, "Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: los 22 contratos fueron remitidos para su publicación en el portal de transparencia"; "Gerencia Legal: Con respecto al numeral 2) "Requiero copia de la acusación fiscal que le fue entregada al Apoderado





Judicial de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), el sábado 5 de enero de 2019, durante la audiencia preliminar por el caso El Chaparral", en los términos solicitados, dicha información no se encuentra en nuestros archivos y por tal motivo no es posible hacer entrega de la misma."

#### V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, se le hace ver sobre su derecho de acceso a la información pública, en cuanto al contenido del Art. 2 de la LAIP "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada y administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna", sobre el contenido se concluye que son características de cumplimiento de CEL para proporcionar información generada por la misma. Y del contenido de su solicitud también se advierte que se requiere una copia de un documento entregado al Apoderado Judicial de CEL, sobre el referido documento se desconoce la fuente que lo entregó y que para la aplicación de la LAIP es esa Unidad generadora o el ente obligado de la entrega de dicha documentación.

Habiendo verificado el Índice de Información Reservada, se determinó que la información relacionada con el expediente y los soportes de pago, se encuentra clasificada como tal ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y bajo reserva 00046-2014, disponible en nuestro Portal de Transparencia-Cumplimiento LAIP-Índice de Información Reservada.

## VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 19 literales e), f), g) y h), 20, 21, 22, 23, 28 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), 65, 69, 70 art. 71, y 72 lit., a), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55 literales b) y c), 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, SE RESUELVE

A. Se concede el acceso a la información solicitada en el requerimiento No. 1 relativo a los 22 contratos, en los términos proporcionados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, es decir que los contratos citados se encuentran publicados en nuestro Portal de Transparencia, siendo estos los registrados bajos las referencias siguientes:

Contrato CEL-5318-S, Contrato CEL-5333-S, Contrato CEL-5497-S, Contrato CEL-5428-S, Contrato CEL-5487-S, Contrato CEL-5527-S, Contrato CEL-5496-S, Contrato CEL-5645-S, Contrato CEL-5680-S, Contrato CEL-5789-S, Contrato CEL-5790-S, Contrato CEL-5869-S, Contrato CEL-5861-S, Contrato CEL-5864-S, Contrato CEL-5928-S, Contrato CEL-5930-S,





Contrato CEL-5994-S, Contrato CEL-6022-S, Contrato CEL-5321-S, Contrato CEL-5523-S, Contrato CEL-6045-S, Contrato CEL-6066-S

B. Se niega la información solicitada del expediente de contratación, por estar reservada bajo el No. 00046-2014, disponible en nuestro Portal de Transparencia-Cumplimiento LAIP-Índice de Información Reservada.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por la requirente y a la vez se envía adjunto el Índice de Información Reservada con actualización al mes de septiembre de 2019, de conformidad al Art. 11 del RELAIP.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta